



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

**ACTO ADMINISTRATIVO No. 202373000125499 del 2023-11-21**

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, El director general de la Agencia Nacional de Tierras nombró al Doctor **CARLOS IVAN LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, en el Cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

## 2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
2. *Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes a los programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

*Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.*

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

**Artículo 6.** *Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de reposo en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

**Parágrafo:** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedida la constancia de valoración RESO de fecha 15 de junio de 2023, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de la señora **VERONICA DAVID USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.288.269 de Dabeiba - Antioquia, concluyendo que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**.

En consecuencia, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, se ordenará la inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título GRATUITO.

### 2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **VERONICA DAVID USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.288.269 de Dabeiba - Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el código **FISO No. 0234641 - Expediente 202331004000200939E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **LA ISABELLA**, con un área aproximada de **0 ha + 0303 m<sup>2</sup>**, ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **LA ESPERANZA** y catastralmente como **LA ESPERANZA**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-8861**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó - Antioquia, y cédula catastral No. **05172000200000004009200000000**.

De acuerdo con la solicitud **FISO No. 0234641 - Expediente 202331004000200939E**, presentada por la señora **VERONICA DAVID USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.288.269 de Dabeiba - Antioquia, ante la ANT, manifestó que su estado civil es **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO VIGENTE**.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, el Experto Código G3, Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de La Agencia Nacional de Tierra, hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT Formalización.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

#### 3.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

##### 3.1.1. Documentales:

- 3.1.1.1 **0234641 - Expediente 202331004000200939E**, presentada por la señora **VERONICA DAVID USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.288.269 de Dabeiba - Antioquia, ante la ANT, manifestó que su estado civil es.
- 3.1.1.2 Copia simple de documento denominado **RATIFICACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO DE COMPRAVENTA VERBAL**, suscrita por la solicitante y por la señora **LUZ DARY CANO MARIN**, quien manifestó a través del documento en mención, que ella le vendió el predio de manera verbal a la señora **VERONICA DAVID USUGA**, el día 15 abril del año 2009, de igual forma se certifica que la señora **LUZ DARY CANO**, adquirió el predio por adjudicación de sucesión mediante la Escritura Pública **No. 347** del 16 de julio de 2001 de la Notaría Única de Chigorodó.
- 3.1.1.3 Copia simple de la Resolución de Adjudicación de baldíos No. 0376 del 30 de marzo de 1982 del **INCORA DE MEDELLÍN**, Antioquia, por medio de la cual se le adjudica al señor **CONRADO DE JESUS CANO**, según da cuenta el registro efectuado el 30 de noviembre de 1982 en la anotación primera del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-2661**.

#### 3.2 Recaudadas oficiosamente

##### 3.2.1 Documentales

- 3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – FISO, mediante el cual la señora **VERONICA DAVID USUGA**, requirió la formalización del predio denominado **LA ISABELLA**.
- 3.2.1.2 Constancia de valoración RESO de fecha 15 de junio de 2023, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de la señora **VERONICA DAVID USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.288.269 de Dabeiba - Antioquia, concluyendo que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**.
- 3.2.1.3 Consulta de fecha 16 de marzo de 2023 realizada en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-8861**, del predio de mayor extensión denominado **LA ESPERANZA**.
- 3.2.1.4 Copia ficha predial N°. 13219835 del predio La Esperanza
- 3.2.1.5 Oficio No. DTA2-20213101320421 del 3 de noviembre de 2021, con fecha de recibido 17 de noviembre de 2021, dirigida a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, en el que se solicita certificar, si en sus registros obra solicitud en trámite, respecto del predio a intervenir.
- 3.2.1.6 Oficio No. DTA2-202102922 del 24 de noviembre de 2021 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula 008-8861, no tiene a la fecha solicitudes de inscripción.
- 3.2.1.7 Concepto de Uso de suelo rural PV151-02-02-098 del 6 de Junio de 2022, emitido por el Secretario de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Chigorodó Antioquia, en el cual certifica que el predio La Esperanza con código catastral No. **1722002000000400092000000000** y matrícula inmobiliaria **008-8861** se encuentra ubicado en la vereda el Dos del corregimiento de Barranquillita del municipio de Chigorodó, uso de suelo rural **DESTINADO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES**, actividad agrícola que esta como uso principal es de **CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS**, y finalmente certifica que se encuentra como zona de riesgo no definido.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

### 3.3 Visita a predio

- 3.3.1 Formulario de visita al predio denominado **LA ISABELLA**, de fecha 29 de marzo de 2023, recaudado por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, diligenciado por el abogado **RUBEN DARIO ECHEVERRIA OCAMPO**, en la cual se constató que la solicitante es de estado civil soltera, y que ejerce la posesión de manera individual, que ejerce explotación económica del predio con una vivienda rural, de igual forma se constató que existe vivienda en el predio, de propiedad y habitada por la solicitante, hace 13 años, finalmente se pudo establecer que la solicitante ejerce posesión en el predio por más de 10 años, el cual adquirió por compraventa verbal en el año 2009, a la señora **LUZ DARY CANO**, la cual es la propietaria del predio desde el año 2001, y que no se presentaron manifestaciones de inconformidad durante la visita.
- 3.3.2 Acta de Colindancia levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, el día el día 29 de Marzo de 2023, suscrita por la señora la señora **ANYI DAHIANA BORJA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1002147885**, y la señora **AMPARO ALVAREZ PENAGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.776.506**, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el geógrafo y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural **LA ISABELLA**, consignados en el referido documento.
- 3.3.3 Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural **LA ISABELLA**.

### 3.4 Testimoniales

- 3.4.1 Declaración de la señora **GLENIS CLEIS ANAYA CASTELLANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **32.358.530**, quien manifestó que "Reconoce el predio solicitado, que reconoce a la solicitante como propietaria de dicho predio, porque lo compró hace 13 años a la señora **LUZ DARY CANO**, así mismo considera a la solicitante como dueña del predio desde el año 2009, y que fue adquirido por compraventa verbal a la señora **LUZ DARY CANO**, de igual forma manifiesta que la solicitante ejerce la posesión con una vivienda rural que hizo en su predio de manera permanente, sin violencia y a la vista de todos, finalmente manifiesta que la anterior dueña del predio fue la señora **LUZ DARY CANO**, por 8 años, la cual a su vez fue la propietaria del predio desde 2009, y que la solicitante es de estado civil soltera, que ejerce la posesión de manera individual".
- 3.4.2 Declaración de la señora **MARTHA CECILIA VASQUEZ SALAZAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **32.203.8612**, quien manifestó que "Reconoce el predio solicitado, que reconoce a la solicitante como propietaria de dicho predio porque lo compró hace 13 años a la señora **LUZ DARY CANO**, así mismo considera a la solicitante como dueña del predio desde el año 2009, y que fue adquirido por compraventa verbal a la señora **LUZ DARY CANO**, de igual forma manifiesta que la solicitante ejerce la posesión con una vivienda rural que hizo en su predio de manera permanente, sin violencia y a la vista de todos, finalmente manifiesta que la anterior dueña del predio fue la señora **LUZ DARY CANO**, por 8 años, la cual a su vez fue la propietaria del predio desde 2009, y que la solicitante es de estado civil soltera, que ejerce la posesión de manera individual".

### 3.5 Informes

- 3.5.1 Informe Técnico Jurídico elaborado por el Topógrafo **DAVID FELIPE ROYO ANAYA**, del 12 de mayo de 2023, y por el abogad **RUBEN DARIO ECHEVERRIA OCAMPO**.
- 3.5.2 Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **LA ISABELLA**, de fecha 15 de mayo de 2023, elaborado por el topógrafo **DAVID FELIPE ROYO ANAYA**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

#### 4 ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ, se evidenció lo siguiente:

- 4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No.008-8861, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Apartadó, Departamento Antioquia, el cual fue aperturado el día 8 de octubre del 2001, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscritas 3 anotaciones, folio matriz **008-2661**, cuenta con folio derivado identificado con la matrícula inmobiliaria **008-15589**, registra anotaciones en su complementación.

Del análisis del citado folio se logra establecer en la complementación del FMI 008-8861, una Adjudicación de Baldíos, acto en el cual se otorgó el derecho real de dominio a favor del señor **CONRADO DE JESUS CANO**, mediante Resolución de adjudicación N°. 0376 del 30 de marzo de 1982 del INCORA de Medellín, debidamente registrada el 30 de noviembre de 1982.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

- 4.2. Que el titular de derechos reales registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No.008-8861 es la señora **LUZ DARY CANO MARIN**.

- 4.3. No se relacionan limitaciones y/o gravámenes.

- 4.4. De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por la señora **GLENIS CLEIS ANAYA CASTELLANO**, y la señora **MARTHA CECILIA VASQUEZ SALAZAR**, entre otros medios probatorios, se constata que la señora **VERONICA DAVID USUGA**, ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, destinándolo para vivienda rural, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre un área de **0 ha + 0303 M<sup>2</sup>**, determinadas en el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural, el cual adquirió con ocasión al negocio jurídico de compraventa verbal celebrado el día el día 15 de abril del año 2009, con la señora **LUZ DARY CANO MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 32.294.214, en calidad de vendedora, la cual figura como titular del Derecho real de dominio según la anotación N°. 1 del **FMI 008-8861**, por adjudicación de sucesión mediante la Escritura Pública No. 347 del 16 de julio de 2001 de la Notaría Única de Chigorodó, lo anterior según copia de documento de ratificación de negocio jurídico de compraventa verbal, aportada al proceso por la solicitante.

Lo anterior, atendiendo a que es costumbre en la ruralidad del país, la realización de contratos informales para negociar los predios, y con ello, deviene en un negocio valido para el ejercicio de la posesión, habido de los atributos de toda obligación consagrados en el artículo 1502 del Código Civil, en tanto el mismo, conforma en su contenido los elementos esenciales como lo son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, lo que trae consigo, la validez del negocio y con ello, el ejercicio de la posesión material del predio al cual denominó "**LA ISABELLA**" y ello, resulta coherente con los medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles recaudados en el expediente, donde se precisa que la señora **VERONICA DAVID USUGA**, ejerce en nombre propio, el ánimo de señora y dueña mediante la posesión material sobre predio rural denominado "**LA ISABELLA**" de propiedad privada, de manera **QUIETA PÚBLICA, PACÍFICA E**

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**ININTERRUMPIDA, por un lapso superior a DIEZ (10) AÑOS**

En ese sentido, se concluye que obran medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles, tales como los testimonios recaudados directamente a personas conocedoras de las circunstancias modales de la posesión ejercida por el solicitante, así como obra certificación, de sana posesión, los cuales, en conjunto, y a la luz de las reglas de la sana crítica, permiten concluir que el solicitante ha ejercido una posesión pública, pacífica e ininterrumpida por más de 10 años. Esto, se valora a luz del principio de buena fe que reposa en el numeral 4, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), postulado que también es concordante con los cánones de interpretación en el ejercicio de la posesión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 768 y 780 del Código Civil.

- 4.5. Que el predio denominado **"LA ISABELLA"** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

**Cabida y linderos obtenidos en campo:**

El inmueble denominado **"LA ISABELLA"** con un área de 0 ha + 0303 m<sup>2</sup>, según el levantamiento planimétrico, que forma parte del número predial **051720002000000040092000000000**, el cual según análisis afecta el predio de mayor extensión con FMI 008-8861 y número predial **051720002000000040092000000000**, dirección catastral **LA ESPERANZA**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna sirgas con origen Oeste.

**Colindantes:**

**NORTE:** CAMINO VEREDAL

**ESTE:** LOTE

**SUR:** ANYI DAHIANA BORJA GUERRA

**OESTE:** RUDIS DEL CARMEN DIAZ YANEZ

**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas E= 1046178,02m y N= 1327019,10m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre RUDIS DEL CARMEN DIAZ YANEZ Y CAMINO VEREDAL, el predio en mención.

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto 01 de coordenadas 1046178,02m.E y 1327019,10m.N, sigue en dirección NOR-ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas 1046194,69m.E y 1327025,98m.N, siendo colindante con CAMINO VEREDAL en una distancia de 18.0 metros.

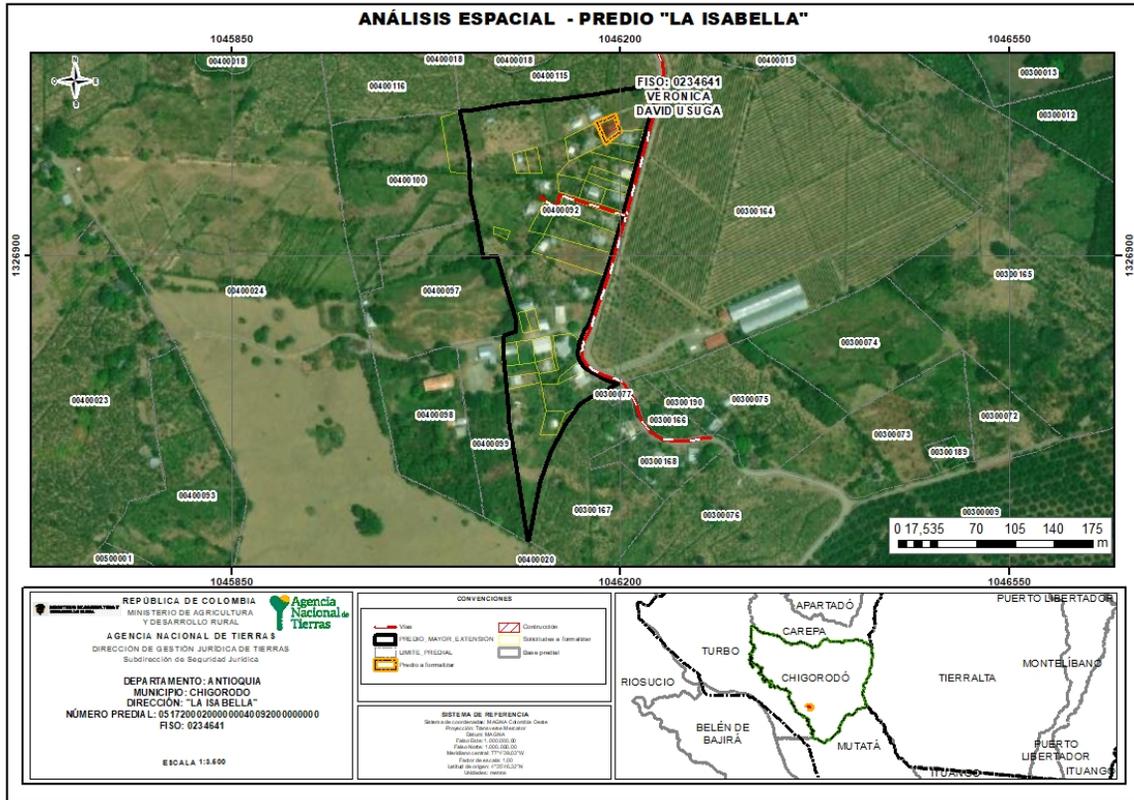
**ESTE:** Del punto 02 de coordenadas 1046194,69m.E y 1327025,98m.N, sigue en dirección SUR-ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas 1046199,55m.E y 1327011,60m.N, siendo colindante con LOTE y número predial 051720002000000040092000000000 en una distancia de 15.2 metros.

**SUR:** Del punto 03 de coordenadas 1046199,55m.E y 1327011,60m.N, sigue en dirección SUR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas 1046186,43m.E y 1327001,23m.N, siendo colindante con ANYI DAHIANA BORJA GUERRA y número predial 051720002000000040092000000000 en una distancia de 16.8 metros.

**OESTE:** Del punto 04 de coordenadas 1046186,43m.E y 1327001,23m.N, sigue en dirección NOR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas 1046178,02m.E y 1327019,10m.N, siendo colindante con RUDIS DEL CARMEN DIAZ YANEZ y número predial 051720002000000040092000000000 en una distancia de 19.8 metros y cierra.

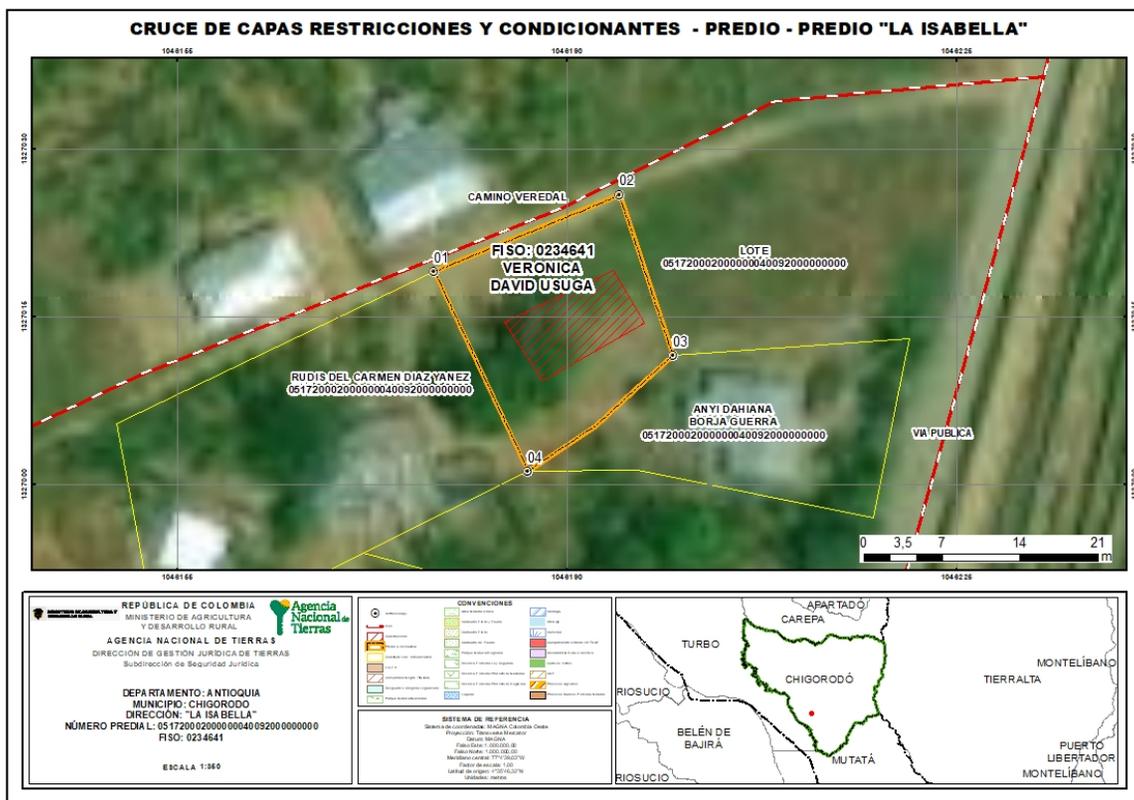
"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

IMAGEN 1 – ANALISIS ESPACIAL



Se realizó el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes y no hay superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación:

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado " LA ISABELLA", es de naturaleza privada y que la señora **VERONICA DAVID USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.288.269

Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

de Dabeiba - Antioquia, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, más de diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña, sin reconocer domino ajeno.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

En mérito de lo expuesto, el Experto Código G3 Grado 05 de La Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora **VERONICA DAVID USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.288.269 de Dabeiba - Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el **FISO No. 0234641 - Expediente 202331004000200939E**, y en relación con el predio rural denominado " **LA ISABELLA**", que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **LA ESPERANZA** y catastralmente como **LA ESPERANZA**, ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
<b>LA ISABELLA</b>	008-8861	NO registra en el folio	051720002000000040092000000000	<b>0 ha + 0303 m<sup>2</sup></b>	Registral: 04 ha + 9.125 M2  Catastral: 03 ha + 4437 m2

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - NIT 900.948.953-8 – UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público para que, si lo estima procedente, se constituya como parte conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Chigorodó - Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Municipio Apartadó Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como **LA ESPERANZA** y catastralmente como **LA ESPERANZA**, ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número





"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017.

**008-8861.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO NOVENO:** INCLUIR a la señora **VERONICA DAVID USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.288.269 de Dabeiba - Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, {{NUMERO\_AUTO}}

**CARLOS IVÁN LOPERA LOPERA**  
**EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ**

Proyectó: Rubén Darío Echeverría Ocampo

Revisó: María Trinidad Maya López

Aprobó: Katherine Andrea Sánchez Suescún